

LEY DEL SECTOR JUSTICIA

DECRETO LEGISLATIVO Nº 117

El Presidente de la República:

Por cuanto:

El Congreso de la República del Perú, de conformidad con lo previsto en el Artículo 188º de la Constitución Política, por Ley 23230, promulgada el 15 de Diciembre de 1980, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de derogar o modificar la legislación expedida a partir del 3 de Octubre de 1968, sobre organización, competencia y funcionamiento de Ministerios y organismos descentralizados de ellos dependientes.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

LEY DEL SECTOR JUSTICIA

TITULO I

DEL SECTOR JUSTICIA

Artículo 1º.— El Sector Justicia está conformado por el Ministerio de Justicia, los organismos públicos descentralizados correspondientes y las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades propias del Sector.

Artículo 2º.— El Ministro de Justicia es la máxima autoridad del Sector Justicia, titular del Portafolio y del pliego presupuestal.

Artículo 3º.— Corresponde al Sector Justicia promover una eficiente y pronta administración de justicia; asegurar una adecuada política de readaptación social en los establecimientos penitenciarios; vincular al Poder Ejecutivo con el Poder Judicial, el Tribunal de Garantías Constitucionales, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Ministerio Público, y con la Iglesia Católica así como con otras confesiones, sistematizar, difundir y coordinar el ordenamiento jurídico, en lo legislativo, registral, notarial y archivístico; formular y coordinar la política de bienestar familiar; y, en general, ve-

lar por el imperio de la ley, el derecho y la justicia.

TITULO II

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

CAPITULO I

FINALIDAD Y ESTRUCTURA

Artículo 4º.— El Ministerio de Justicia tiene por finalidad:

- a) Constituir el nexo del Poder Ejecutivo con el Poder Judicial, el Tribunal de Garantías Constitucionales, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Ministerio Público; promoviendo permanentemente una pronta y eficaz administración de Justicia;
- b) Coordinar la colaboración del Poder Ejecutivo con la Iglesia Católica; así como con otras confesiones, cuando el Estado establezca formas de colaboración con ellas;
- c) Formular y coordinar la política de bienestar familiar;
- d) Formular y supervisar las políticas registrales;
- e) Formular, orientar, coordinar y supervisar la política del acervo documental de la Nación;
- f) Normar y supervisar la función notarial;
- g) Estudiar y proponer la dación y reforma de la legislación y códigos;
- h) Sistematizar la legislación y promover su estudio y difusión;
- i) Ejercitar, a través de los órganos competentes, la defensa judicial de los intereses y derechos del Estado;
- j) Formular, dirigir, ejecutar y controlar la política referente al régimen penitenciario, y coordinar con el Ministerio del Interior las medidas de seguridad penitenciaria; asegurando una adecuada administración;
- k) Velar por la vigencia del imperio de la ley, el derecho y la justicia; y,

l) Realizar las demás funciones que se le encomienden.

Artículo 5º.— La estructura orgánica del Ministerio de Justicia es la siguiente:

ALTA DIRECCION:

- Ministro.
- Vice-Ministro.
- Secretario General.
- Asesoría Técnica.

ORGANO CONSULTIVO:

- Comisión Consultiva.

ORGANO DE CONTROL:

- Inspectoría Interna.

ASESORAMIENTO Y APOYO:

- Oficina de Planificación.
- Oficina de Asesoría Jurídica.
- Oficina de Administración.
- Oficina de Personal.
- Oficina de Comunicaciones.

ORGANOS DE LINEA:

- Dirección General de Justicia.
- Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- Dirección General de Establecimientos Penales y Readaptación Social.

CONSEJOS Y COMISIONES:

- Consejo Nacional de Servicio Civil.
- Consejo de Defensa Judicial del Estado.
- Consejo Nacional del Menor y la Familia.
- Consejo de los Registros del Estado Civil.
- Consejo Administrativo de Supervigilancia de las Fundaciones.

- Consejo de Notariado y Archivos.
- Consejo de la Orden del Servicio Civil.

— Comisión Permanente de Calificación de Indultos.

— Comisión Calificadora de Pensiones de Gracia.

CAPITULO II

DE LA ALTA DIRECCION

Artículo 6º.— El Ministro de Justicia establece los objetivos y formula, dirige y ejecuta la política del Sector, en armonía con las disposiciones constitucionales, la política general del Estado y los planes del Gobierno. Ejerce la supervisión y control de los organismos públicos descentralizados del Sector. Coordina con los demás Ministerios y Organismos de la Administración Pública las acciones que corresponda.

Podrá delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función de Ministro de Estado.

Artículo 7º.— El Vice-Ministro es la autoridad inmediata al Ministro. Ejecuta por encargo de éste la política sectorial, y supervisa las actividades de los órganos del Ministerio y de los organismos públicos descentralizados, de conformidad con las directivas señaladas por el titular del Portafolio.

Artículo 8º.— El Secretario General coordina las actividades de los diversos órganos del Ministerio y ejecuta las acciones que el Ministro le encomienda.

Artículo 9º.— Los Asesores especializados analizan las actividades y políticas del Sector y elaboran los estudios, emiten los dictámenes y formulan los proyectos que les encomiende la Alta Dirección.

Artículo 10º.— Para el cumplimiento de sus fines, la Alta Dirección puede constituir Comités de Asesoramiento.

CAPITULO III

DEL ORGANO CONSULTIVO

Artículo 11º.— La Comisión Consultiva de Justicia estará integrada por no menos de seis ni más de doce miembros. Sus integrantes serán profesionales o especialistas de re-

conocida capacidad y experiencia.

Los cargos son honorarios y de confianza y no inhabilitan para el desempeño de ninguna función o actividad pública o privada.

CAPITULO IV

DEL ORGANO DE CONTROL

Artículo 12º.— La Inspectoría Interna es el órgano encargado de programar y ejecutar las actividades de control en el ámbito del Sector de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y demás disposiciones pertinentes. Depende directamente de la Alta Dirección.

CAPITULO V

ASESORAMIENTO Y APOYO

Artículo 13º.— La Oficina de Planificación es el órgano asesor para la formulación de la política sectorial; conduce los procesos de planificación, racionalización, informática, estadística y presupuesto, en coordinación con los órganos rectores de dichos sistemas; y coordina la cooperación técnica, tanto nacional como internacional.

Artículo 14º.— La Oficina de Asesoría Jurídica asesora en asuntos de carácter técnico-legal; dictamina sobre los aspectos legales de las actividades del Ministerio y absuelve las consultas que le sean formuladas por los organismos de éste.

Artículo 15º.— La Oficina de Administración es el órgano encargado de la administración de los recursos materiales y financieros del Ministerio; conduce los procesos de ejecución presupuestal y de trámite documentario; y tiene a su cargo el Archivo Central del Ministerio.

Artículo 16º.— La Oficina de Personal es el órgano encargado de la administración del potencial humano, propendiendo a su desarrollo y bienestar para optimizar su rendimiento.

Artículo 17º.— La Oficina de Comunicaciones se encarga de mantener la comunicación y establecer relaciones con personas y entidades de los sectores público y privado.

CAPITULO VI

DE LOS ORGANOS TECNICO-NORMATIVOS

Artículo 18º.— La Dirección General de Justicia se encarga de mantener el nexo entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, así como con el Tribunal de Garantías Constitucionales, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Ministerio Público, promoviendo permanentemente ante el Poder Judicial una administración de justicia pronta y eficaz; de coordinar las relaciones del Sector con la Iglesia Católica, así como con otras confesiones, cuando el Estado establezca formas de colaboración con ellas; normar, controlar y supervisar el eficaz funcionamiento de la atención médico-legal y el servicio de necropsias; coordina, supervisa y apoya la política de bienestar familiar.

Artículo 19º.— La Dirección General de Asuntos Jurídicos coordina la actividad de las asesorías jurídicas y legales de las distintas entidades del Sector Público Nacional, a fin de mantener la coherencia del sistema jurídico nacional; estudia y elabora los proyectos de normas legales y administrativas que se le encomienden; revisa los proyectos de normas que sometan a su consideración los Ministerios y Organismos Públicos. Asimismo, tiene a su cargo la coordinación de las Comisiones Reformadoras de la Legislación y Códigos; la sistematización y concordancia de la legislación, y la edición oficial de las leyes y su publicación y difusión.

Artículo 20º.— La Dirección General de Establecimientos Penales y Readaptación Social es la encargada de dirigir, coordinar y controlar, técnica y administrativamente, el régimen penitenciario.

Asegura una adecuada política de readaptación social en los establecimientos penitenciarios, tendente a lograr la reeducación, readaptación y finalmente la reincorporación del interno al seno de la sociedad.

CAPITULO VII

DE LOS CONSEJOS Y COMISIONES

Artículo 21º.— Los Consejos y Comisiones son presididos por el Ministro de Justicia o por la persona que él designe.

Salvo los Consejos y Comisiones cuya integración y funciones están definidas por ley, en los demás casos se establecen por Decreto Supremo.

Artículo 22º.— El Consejo Nacional del Servicio Civil es el encargado de atender y resolver en última instancia administrativa los reclamos de los servidores públicos comprendidos en la Ley N° 11377.

Artículo 23º.— El Consejo de Defensa Judicial del Estado, constituido por los Procuradores Públicos, emite opinión sobre las cuestiones legales de interés para la defensa judicial del Estado, cuya función ejerce; absuelve las consultas que le plantee cualquier Procurador sobre asuntos a su cargo; en vía de consulta se pronuncia sobre la creación de nuevas Procuradurías Públicas; y resuelve los problemas de competencia que puedan presentarse entre las mismas.

Artículo 24º.— El Consejo Nacional del Menor y la Familia formula, coordina y supervisa la política nacional de protección, asistencia, rehabilitación y promoción de la familia, la infancia y la juventud, actuando como ente rector de la política de bienestar familiar.

Es presidido por el Ministro de Justicia o la persona que él designe, y está integrado por:

Un representante del Ministerio de Salud.

Un representante del Ministerio de Educación.

Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción Social.

Un representante de la Conferencia Episcopal Peruana.

Un representante del Instituto Nacional de Bienestar Familiar.

Un representante del Colegio de Abogados de Lima.

Un representante del Colegio Médico Peruano.

Un representante del Colegio de Asistentes Sociales.

Un representante del Secretariado Nacional de Instituciones Privadas de Bienestar Social, y

Un representante de las Instituciones Cristianas de Bienestar Social.

La Dirección General de Justicia dará apoyo técnico y administrativo al Consejo.

Habrán Consejos Departamentales, con representación similar a la del Nacional.

Artículo 25º.— El Consejo de los Registros del Estado Civil es el encargado de normar, coordinar y supervisar el funcionamiento de los Registros del Estado Civil; aprueba la redacción de actas y los demás documentos que deben ser utilizados; y propone la dación de las disposiciones legales que regulan el funcionamiento de los Registros del Estado Civil, sin desmedro de las atribuciones de los Concejos Municipales.

Artículo 26º.— El Consejo Administrativo de Supervigilancia de Fundaciones ejerce el control y supervigilancia sobre las fundaciones y tiene a su cargo el Registro General de las mismas.

Artículo 27º.— El Consejo del Notariado y Archivos propone las normas que se requieran para el mejor desenvolvimiento de la función notarial y del Archivo General de la Nación y supervigila el cumplimiento de las normas que sobre el particular rijan.

En las Provincias de Lima y Callao, el Presidente del Consejo presidirá el Jurado del Concurso Público de Méritos y Oposición para el ingreso a la función notarial.

En el resto de la República, presidirá el Jurado la persona que designe el Consejo.

Artículo 28º.— El Consejo de la Orden del Servicio Civil es el encargado de evaluar y proponer a las personas cuya labor las hace merecedoras de la condecoración de la Orden del Servicio Civil del Estado.

Artículo 29º.— La Comisión Permanente de Calificación de Indultos es la encargada de evaluar los expedientes de los sentenciados que cumplen condena en los Centros de Readaptación Social y de proponer a los que sean merecedores de indultos, que serán concedidos por el Presidente de la República.

Artículo 30º.— La Comisión Calificadora de Pensiones de Gracia es la encargada de calificar los merecimientos y de proponer al

Poder Ejecutivo el otorgamiento de pensiones de gracia. El otorgamiento de pensión que en cada caso apruebe el Poder Ejecutivo se remitirá como proyecto de ley al Poder Legislativo.

TITULO III

DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS CAPITULO I

DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR

Artículo 31º.— El Instituto Nacional de Bienestar Familiar es el organismo público descentralizado encargado de planificar, proponer, dirigir, ejecutar y evaluar la política nacional de bienestar, familiar, en armonía con las disposiciones constitucionales, los fines del Estado y la política sectorial

El jefe del Instituto Nacional de Bienestar Familiar debe reunir altas calidades morales e intelectuales.

CAPITULO II

DE LA OFICINA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Artículo 32º.— La Oficina Nacional de los Registros Públicos es el organismo público descentralizado encargado de la inscripción y publicidad de los actos jurídicos que la ley determina con el objeto principal de otorgar garantías a terceros.

El Jefe de la Oficina Nacional de los Registros Públicos, debe reunir los mismos requisitos exigidos para ser magistrado de la Corte Suprema de la República.

CAPITULO III

DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Artículo 33º.— El Archivo General de la Nación es el organismo público descentralizado encargado de la defensa, conservación

e incremento del patrimonio documental de la Nación, con el fin de brindar servicio de información, prueba jurídica, cultural y educativa.

Los Archivos Departamentales dependen del Archivo General de la Nación y forman parte del Sistema Nacional de Archivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Transfiérase al Ministerio de Justicia el personal y recursos materiales y presupuestales del Archivo General de la Nación y de los Archivos Departamentales. Los citados archivos continuarán funcionando en los locales que a la fecha ocupan.

Segunda.— Para la adecuación de la estructura orgánica establecida en la presente Ley, la transferencia de partidas entre pliegos presupuestales será aprobada por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía, Finanzas y Comercio y de Justicia.

Tercera.— Facúltase al Ministerio de Justicia a reformular sus correspondientes Cuadros de Asignación de Personal y los respectivos presupuestos y a crear y modificar las plazas necesarias sin exceder los montos presupuestales asignados al Sector Justicia, Partida Remuneraciones, así como a aplicar las medidas complementarias para la adecuación de la estructura orgánica que se aprueba por la presente Ley.

Igual facultad tendrán los organismos públicos descentralizados del Sector.

Cuarta.— La aplicación de la disposición anterior no importará, en ningún caso, la disminución de las remuneraciones de los trabajadores del Sector Justicia.

Quinta.— El presente Decreto Legislativo regirá desde el día siguiente al de su publicación.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos ochentinueve.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

FELIPE OSTERLING PARODI, Ministro de Justicia.